



RESOLUCIÓN N° 0336-2022-ANA-TNRCH

Lima, 01 de junio de 2022

EXP. TNRCH : 374-2022
CUT : 64283-2022
SOLICITANTE : Mercedes Rosa Aranda Zeballos
MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Tacna
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1199-2019-ANA/AAA.CO, debido a que ha prescrito la facultad de este tribunal para poder actuar dentro del plazo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La señora Mercedes Rosa Aranda Zeballos (representada por la señora Betty Emilia Zeballos de Aranda¹) ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1199-2019-ANA/AAA.CO, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en fecha 07.10.2019, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°.- No ha lugar a la oposición interpuesta por la Junta de Usuarios de La Yarada; por los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de regularización de licencia de uso de agua formulado por Mercedes Rosa Aranda Zeballos por extemporáneo.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada y a la administrada».

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La señora Mercedes Rosa Aranda Zeballos argumenta que en fecha 02.11.2015 acudió a las oficinas de la Administración Local de Agua Caplina-Locumba para presentar su

¹ De acuerdo con el poder inscrito en la Partida N° 11040783 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP (Zona Registral N° XIII – Sede Tacna) Oficina Registral Tacna.

solicitud de regularización de licencia de uso de agua, pero que debido a la falta de capacidad logística no pudo ser atendida; motivo por el cual, se le entregó un ticket para el día 03.11.2015, fecha en que ingresó el pedido.

Por tanto, manifiesta que lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1199-2019-ANA/AAA.CO (improcedencia de su solicitud por extemporánea) vulnera los Principios de Informalismo, Eficacia, Legalidad, Debido procedimiento; así como el interés público y los derechos fundamentales.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. En el escrito con sello de recepción de fecha 03.11.2015, la señora Mercedes Rosa Aranda Zeballos solicitó acogerse a las normas del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para obtener una regularización de licencia de uso de agua (proveniente del pozo IRHS 01), declarando que viene efectuando el riego agrario del predio La Pista, sin mediar derecho de uso de agua otorgado por esta Autoridad Nacional.

Al pedido adjuntó entre otros instrumentos, los siguientes:

- a. El Formato Anexo N° 2, declaración jurada.
- b. La declaración jurada del impuesto predial correspondiente a los años 2009 y 2015.
- c. El recibo de pago por concepto predial de los años 2009 al 2015.
- d. El documento denominado "Acta de constatación" emitido por el Juzgado de Paz de La Yarada en fecha 02.09.2015.
- e. La memoria descriptiva del predio de 3.5847 hectáreas.
- f. 1 plano perimétrico.
- g. 2 boletas de venta.
- h. 2 recibos de consumo de energía eléctrica.
- i. El recibo N° 2015S00174 (retribución económica por uso de agua subterránea) por el monto de S/ 870.00.
- j. El recibo de pago por el monto de S/ 870.00.
- k. El documento denominado "Memoria descriptiva para agua subterránea".
- l. La Partida N° 11040783 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP (Zona Registral N° XIII – Sede Tacna) Oficina Registral Tacna, en donde obra inscrito el poder otorgado en favor de Betty Emilia Zeballos de Aranda.

3.2. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 2742-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 23.06.2016, indicó que el pedido de la señora Mercedes Rosa Aranda Zeballos fue presentado de manera extemporánea.

3.3. En el escrito con sello de recepción de fecha 06.02.2017, la señora Mercedes Rosa Aranda Zeballos presentó documentos adicionales, entre ellos, una Declaración Jurada de Productores del SENASA y la Constancia N° 010-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA.

3.4. La Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, en el escrito con sello de recepción de fecha 25.04.2018, se opuso al pedido de la señora Mercedes Rosa Aranda Zeballos invocando la sobreexplotación de la napa freática, la intrusión marina en el acuífero, la zona declarada en veda, entre otros aspectos.

- 3.5. La señora Mercedes Rosa Aranda Zeballos, en el escrito con sello de recepción de fecha 07.05.2018, dio respuesta a la oposición de la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, alegando que no existen estudios actualizados que demuestren la sobreexplotación del acuífero; además, que su pedido se ampara en lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el cual permite la obtención de derechos de uso de agua en zonas declaradas en veda.
- 3.6. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 106-2019-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 02.09.2019, concluyó que el pedido de la señora Mercedes Rosa Aranda Zeballos fue presentado de manera extemporánea.
- 3.7. Mediante la Resolución Directoral N° 1199-2019-ANA/AAA.CO emitida en fecha 07.10.2019, notificada el 12.11.2019², la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió en los términos detallados en el numeral 1 del presente pronunciamiento, declarando improcedente el pedido de la señora Mercedes Rosa Aranda Zeballos por haberse presentado en forma extemporánea.
- 3.8. En el escrito con sello de recepción de fecha 25.04.2022, la señora Mercedes Rosa Aranda Zeballos solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1199-2019-ANA/AAA.CO, invocando los alegatos expuestos en el numeral 2 del presente acto administrativo.
- 3.9. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con el Memorando N° 1853-2022-ANA-AAA.CO de fecha 26.05.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito del pedido formulado.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, y en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁵.

Respecto del plazo para ejercer la facultad de la nulidad de oficio

- 4.2. En el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha estipulado que las administraciones públicas cuentan con 2 años para poder declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos; plazo que se computa a partir de la fecha en que los mismos quedaron consentidos:

² Notificada a la señora Mercedes Rosa Aranda Zeballos en el domicilio procesal señalado en el escrito de fecha 07.05.2018.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

«Artículo 213°.- Nulidad de oficio

[...]

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°.

Corresponde indicar que los plazos fijados en años se contabilizan de fecha a fecha, de acuerdo con lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

«Artículo 145°.- Transcurso del plazo

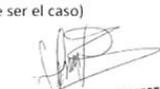
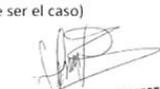
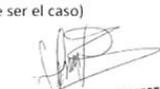
[...]

145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario».

- 4.3. En el caso concreto, se observa que la Resolución Directoral N° 1199-2019-ANA/AAA.CO fue notificada válidamente en fecha 12.11.2019, conforme se muestra en la figura 1 que se detalla a continuación:

Figura 1

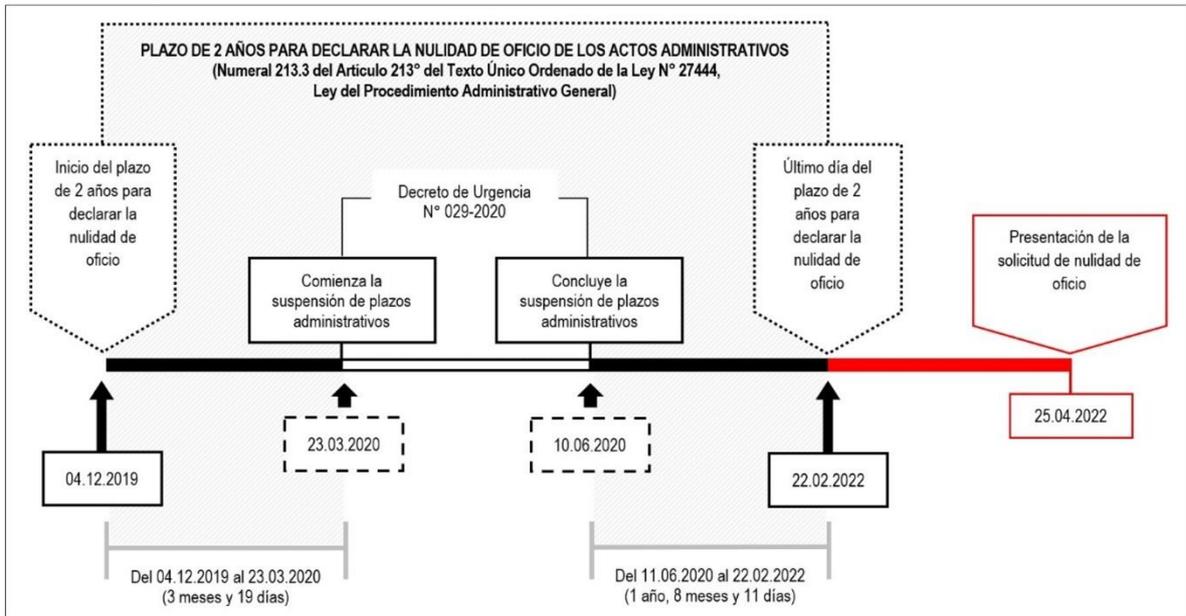
Acta de notificación de la R.D. N° 1199-2019-ANA/AAA.CO.

ACTA DE NOTIFICACION												
En la ciudad de <u>Tacna</u> , de la provincia de <u>Tacna</u> y departamento de <u>Tacna</u> , se procedió a notificar la Resolución Directoral N° <u>1199</u> -2019-ANA-AAA.CO, de fecha <u>07.11.2019</u> , a <u>Mercedes Rosa Aranda Zeballos</u> , identificado con DNI/RUC N° <u>00792135</u> , en su domicilio sito en <u>CALLE JULIO MACLEAN 488 OF. 107</u> distrito de <u>TACNA</u> , provincia de <u>TACNA</u> y departamento de <u>TACNA</u> , correo electrónico , Teléfono/Celular <u>952304231</u> .												
RECIBI CONFORME												
<table border="1"><thead><tr><th>PERSONA NATURAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>Nombres y Apellidos</td></tr><tr><td>Firma</td></tr><tr><td>DNI</td></tr><tr><td>Relación con el Administrado: (de ser el caso)</td></tr><tr><td>Fecha:</td></tr><tr><td>Hora:</td></tr></tbody></table>	PERSONA NATURAL	Nombres y Apellidos	Firma	DNI	Relación con el Administrado: (de ser el caso)	Fecha:	Hora:	<table border="1"><thead><tr><th>PERSONA JURIDICA</th></tr></thead><tbody><tr><td>Sello de Recepción (De ser el caso)</td></tr><tr><td> Cesar H. Pare Esquivel ABOGADO KAT 1282 12-11-2019 11:40 am</td></tr><tr><td>Identificación de la persona que atiende la diligencia</td></tr></tbody></table>	PERSONA JURIDICA	Sello de Recepción (De ser el caso)	 Cesar H. Pare Esquivel ABOGADO KAT 1282 12-11-2019 11:40 am	Identificación de la persona que atiende la diligencia
PERSONA NATURAL												
Nombres y Apellidos												
Firma												
DNI												
Relación con el Administrado: (de ser el caso)												
Fecha:												
Hora:												
PERSONA JURIDICA												
Sello de Recepción (De ser el caso)												
 Cesar H. Pare Esquivel ABOGADO KAT 1282 12-11-2019 11:40 am												
Identificación de la persona que atiende la diligencia												

Nota. Información obtenida del expediente CUT 64283-2022.

4.4. Para determinar el transcurso del plazo desde que la Resolución Directoral N° 1199-2019-ANA/AAA.CO quedó consentida en fecha 04.12.2019⁶, se ha desarrollado una línea de tiempo en la figura 2, la cual se expone enseguida⁷:

Figura 2
Línea de tiempo



Nota. Información obtenida del expediente CUT 64283-2022. Elaboración propia.

4.5. Se concluye entonces, que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1199-2019-ANA/AAA.CO, debido a que ha prescrito la facultad de este órgano superior de poder actuar dentro del plazo de 2 años consagrado en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 341-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 01.06.2022, llevada a cabo en virtud de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad,

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 218°.- Recursos administrativos

[...]

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días».

«Artículo 222°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto».

⁷ Cabe indicar que para el desarrollo de la línea de tiempo se ha tomado en consideración la suspensión de los plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogada por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y ampliada por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; disposiciones dictadas para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 en el territorio nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1199-2019-ANA/AAA.CO, debido a que ha prescrito la facultad de este tribunal para poder actuar dentro del plazo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal